



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00149 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA TERESA OLARTE CASTRO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - UNILLANOS

Previo a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, el despacho observa que el memorial contentivo de la subsanación fue presentado en fotocopia, toda vez que la firma del apoderado de la parte actora no está en original, circunstancia que no está acorde con las disposiciones, que sobre el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones trae el artículo 103 del Código General del Proceso, pues si bien se presume la autenticidad de los memoriales cruzados entre las autoridades judiciales y las partes, los mismos deben provenir de la cuenta de correo electrónico consignada en la demanda o en cualquier otra actuación del proceso, situación que no se evidencia en el presente asunto, pues el memorial con la firma en reproducción mecánica (fotocopia) fue radicado directamente en la secretaría de la corporación, razón por la cual no se puede garantizar la autenticidad e integridad del origen del documento.

Ahora bien, si el apoderado de la parte actora, pretende dar aplicación al artículo 246 ídem a las copias de los memoriales, debe precisarse que esa disposición rige para los documentos aportados como prueba, y no para los demás escritos que se alleguen al expediente o las actuaciones procesales que se surtan en el mismo.

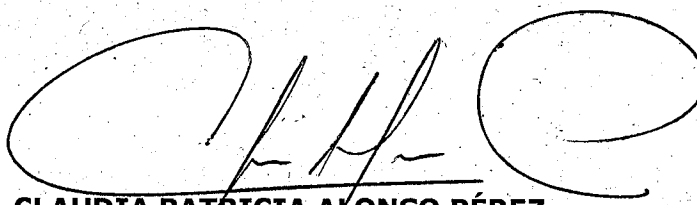
En todo caso, el ordenamiento jurídico no permite la actuación procesal en copias, lo que se justifica si se tiene en cuenta la responsabilidad implícita en el ejercicio de la profesión.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, allegue en original el memorial presentado el 15 de junio de la presente anualidad (fls.73-92) contentivo de la subsanación de la demanda, o en su defecto, envíe el escrito desde la cuenta de correo electrónico aportado en la demanda (juanval120@gmail.com) al correo institucional de la secretaría de la corporación dispuesto para recibir correspondencia (sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de tener certeza sobre el origen del documento.

Por otro lado, se observa que el ingreso del expediente al despacho se hizo el 20 de junio de la presente anualidad (fol.71), y el memorial contentivo de la subsanación fue presentado el 15 de junio hogafío (fol.73), pero solo fue incorporado hasta el 25 de este mismos mes, tal como se observa en informe secretarial visible a folio 72 y corroborado con la actuación registrada en Justicia Siglo XXI (fol.93).

En vista de lo anterior, se advierte nuevamente de la incorporación tardía de memoriales por parte de la secretaría, que generan una carga adicional al despacho al analizar situaciones jurídicas que ya se encuentran superadas, razón por la cual, se requiere al Secretario para que en adelante, incorpore de forma oportuna a los procesos la correspondencia recibida, puesto que tal anomalía ya ha sido puesta en su conocimiento en ocasiones anteriores.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA